

CÉSAR LANDA, *Teoría del Derecho procesal constitucional*, Editorial Palestra, Lima, 2003, 278 pp.

Por RAMÓN PERALTA MARTÍNEZ*

El doctor César Landa, profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Católica del Perú y de la Universidad Nacional Mayor San Marcos, analiza en este ensayo el origen de la justicia constitucional y el proceso de su establecimiento en Perú, además de estudiar las diversas teorías tanto de los derechos fundamentales como de la interpretación constitucional, temáticas estrechamente relacionadas, incluso de tratamiento indispensable cuando se pretende exponer una teoría del Derecho procesal constitucional.

En el primer capítulo el autor acude a los orígenes de la justicia constitucional ya sea al ámbito anglosajón, en cuya rama norteamericana surge la revisión judicial de la constitucionalidad de las leyes como control difuso ejercido genéricamente por todos los tribunales, ya sea al ámbito continental europeo, donde el control judicial de constitucionalidad como garante de la supremacía de la norma constitucional adquirirá una forma concentrada en cuanto que semejante control será ejercido por un solo órgano jurisdiccional de carácter especial creado ad hoc, el Tribunal Constitucional como poder estatal autónomo.

Landa concluye este capítulo destacando como el establecimiento de una justicia constitucional concentrada en el ámbito no anglosajón progresivamente convierte a los jueces y tribunales en recreadores del Derecho, aproximando de este modo el sistema jurídico a la tradición del *judicial review*. A su vez, en el caso norteamericano se constata la actitud del Tribunal Supremo de concentrar en su jurisdicción la potestad de declarar en última instancia sobre la inaplicación de una ley por inconstitucionalidad.

Para el profesor Landa, el breve bosquejo sobre los orígenes de la justicia constitucional revela que el establecimiento de regímenes democráticos conduce a una progresiva judicialización de la política, esto es, a una suerte control judicial de los excesos del poder democrático.

Los capítulos segundo y tercero están dedicados al establecimiento y desarrollo de la justicia constitucional en el Perú. El autor refiere una breve historia de la cuestión hasta la creación del Tribunal de Garantías Constitucionales por la Constitución de 1979, que establece una jurisdicción constitucional concentrada con competencia para declarar la inconstitucionalidad de las leyes y para expedir resoluciones casatorias de las sentencias denegatorias del Poder Judicial en materia de *habeas corpus* y acciones de amparo.

El Tribunal de Garantías Constitucionales fue clausurado en 1992 tras el autogolpe de Estado protagonizado por Alberto Fujimori. La Constitución derivada del mismo, aprobada en 1993, dispuso la creación de un Tribunal Constitucional. En 1995 se promulga la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional en el que se aprecia una tendencia a minusvalorar la función de la jurisdicción constitucional iniciada ya en el proceso constituyente. Tras un paréntesis de cuatro años, en junio de 1996 se instaló el Tribunal Constitucional con el teórico poder jurisdiccional de fiscalizar la constitucionalidad de los actos del poder político. Como destaca Landa, la justicia constitucional derivada de la Constitución de origen autoritario de 1993, nace ya con la desconfianza hacia dicha justicia de unos poderes públicos autoritarios, receloso de que las normas

* Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Complutense de Madrid.

del Parlamento y del poder Ejecutivo pudieran ser objeto de control; incluso la Corte Suprema se mostraba reticente ante la perspectiva de no ser la última instancia judicial en materia de derechos fundamentales.

Los intentos de la justicia constitucional de realizar efectivamente sus funciones de control constitucional del poder en el ámbito de un régimen autoritario de poder personal, desembocaron en la anulación del Tribunal Constitucional en 1997, poniéndose de relieve que la Constitución era una simple hoja de papel.

Analizando posteriormente los procesos constitucionales en la Constitución de 1993, el autor afirma que no pueden desvincularse de la etapa política que se inicia en abril de 1992, definido como un «gobierno absoluto de facto». El profesor Landa describe la acción de inconstitucionalidad, la acción de amparo, la acción de cumplimiento y la acción popular, así como las garantías del *habeas corpus* y el *habeas data* junto a la cuestión de los conflictos constitucionales o conflictos de competencia de los que también conoce el Tribunal Constitucional.

El autor concluye este apartado afirmando rotundamente que la Constitución de 1993 fue la consagración del «constitucionalismo nominal y semántico del gobierno de Fujimori», pero, sin embargo y al mismo tiempo, la Constitución como norma fundamental del Estado ha sido pieza decisiva para el pleno restablecimiento del Estado constitucional como fórmula actual Estado democrático de Derecho, un proceso que tiene en el respeto a los derechos fundamentales y en los procedimientos constitucionales que pretenden asegurar su ejercicio el mejor indicador de la eficacia normativa de la Constitución, de su eficacia racionalizadora y limitadora del poder estatal.

Los capítulos cuarto y quinto versan sobre los derechos fundamentales. En el primero de ellos se analizan los mismos desde las distintas teorías del Estado y de la Constitución. Se refieren con rigor y

brevedad los modelos historicista, individualista y estatalista respecto de los derechos fundamentales en su relación con el Estado y después, el tratamiento de los mismos por las distintas teorías constitucionales: liberal, axiológica, institucional, sistémica, democrático-funcional, jurídico-social y procesal.

El autor afirma que la teoría y la praxis de los derechos fundamentales debe ponerse siempre en relación con las variables culturales de cada Estado constitucional. Las diversas concepciones jurídico-culturales sobre las que se levanta cada Estado constitucional determinan en la práctica la validez, la eficacia concreta del sistema constitucional de los derechos fundamentales. En este sentido nos dice que «la realidad constitucional latinoamericana está caracterizada básicamente por la necesidad de desarrollar o de ajustar la dogmática de los derechos fundamentales a las demandas y desafíos contemporáneos, proceso en el cual, el perfeccionamiento de la jurisdicción de la libertad, en base a la mirada atenta a la realidad y también a la dogmática europea, ayudará a interpretar el sentido de la teoría y de la práctica de los derechos fundamentales, de cara al fortalecimiento del estado democrático constitucional».

El capítulo V se dedica enteramente al derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional, tratando la jurisdicción constitucional en el ámbito de la acción de amparo y de la de *habeas corpus*, en cuanto garantías extraordinarias en el caso de incumplimiento o violación de estos derechos por parte de una autoridad judicial, administrativa o legislativa, o en un proceso ante una institución privada.

El autor no deja de destacar y de justificar la necesidad de que el Tribunal Constitucional, el máximo intérprete de la Constitución, asuma, en el ámbito del Estado constitucional, la lógica responsabilidad en última instancia de ir fortaleciendo, por la vía judicial extraordinaria del recurso de amparo o del *habeas cor-*

pus, la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos cuando se violen el derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional de cualquier persona.

Ya en el último capítulo se describen las diversas teorías de la interpretación constitucional (hermenéutica, tópica, institucional, alternativa), empleadas de una u otra manera en el proceso práctico de la tutela de los derechos fundamentales. El autor concluye en que pueden apreciarse actualmente dos grandes tendencias interpretativas, una formalista y otra mate-

ria: «en esa tensión se encuentra un arco iris de posibilidades menos formalistas y más sustantivas, en las que la teoría institucional se ubica como un estado maduro de la interpretación constitucional, en función de los desafíos contemporáneos».

En fin, estamos ante un libro especialmente recomendable para aquellos lectores interesados en el desarrollo teórico y práctico de la justicia constitucional peruana, un interés que debiera extenderse de modo general a todos los constitucionalistas iberoamericanos.

JORGE MIRANDA, *Constituição e Cidadania*, Coimbra Editora, 2003.

Por SAMANTHA MEYER-PFLUG*

1. INTRODUÇÃO

A obra do Professor Jorge Miranda «Constituição e Cidadania» trata de temas relevantes do Direito Constitucional fruto de suas palestras, conferências, entrevistas e artigos publicados em jornais. Os temas desenvolvidos em seu livro, tais como a revisão constitucional, os direitos fundamentais e as instituições políticas são de extrema importância para a consolidação do Estado Democrático de Direito. O desenvolvimento dos temas e o enfrentamento de questões atuais sobre essas matérias engrandecem, sobremaneira, a sua obra.

Esses temas que vem sendo enfrentados pelo sistema constitucional português também são encontráveis no sistema constitucional brasileiro. O que torna a obra plenamente aplicável à realidade brasileira.

Na primeira parte de sua obra encontram-se reunidos inúmeros artigos e debates sobre as revisões constitucionais levadas a efeito em Portugal. A análise é

feita tanto do ponto de vista formal, como material, apontando os acertos e erros dessas revisões.

As lições fornecidas pelo Prof. Jorge Miranda são valiosas e enriquecedoras e se mostram de suma importância quando se tem em vista que no Brasil encontra-se em andamento no Congresso Nacional uma proposta de Emenda Constitucional visando a instauração de uma revisão constitucional para o ano de 2007.

2. REVISÃO CONSTITUCIONAL

É característica das Constituições democráticas atuais trazerem em seu texto mecanismos de alteração de suas normas, para que as mesmas possam se adaptar às novas realidades sociais e políticas. Essas alterações podem ser levadas a efeito por meio da edição de emendas constitucionais ou através do processo de revisão constitucional.

A Constituição Portuguesa de 2 de abril de 1976, optou pela revisão constitucional que vem, expressamente, previs-

* Mestre e Doutorando em Direito do Estado pela Pontifícia Universidade Católica de São Paulo-PUC/SP, membro do Conselho de Estudos Jurídicos da Federação do Comércio do Estado de São Paulo e professora universitária.